



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE.**

EXPEDIENTE: CJPDF-JDM-007/2014

ACTOR: GLORIA ARACELI HOYOS BRAVO.

ACTO RECLAMADO: "CONVOCATORIA AL
PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
CONSEJEROS POLÍTICOS DELEGACIONALES
EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL
HIDALGO".

RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal a 21 de Marzo de 2014.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, promovido por **GLORIA ARACELI HOYOS BRAVO**, por su propio derecho y en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS



CONSEJEROS POLÍTICOS DELEGACIONALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO”.

Con fundamento en los artículos 209, 210, 211, 214 fracción I, y 215 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 25, 38 fracción IV, 40, 43, 44, 60, 71, 74, 84, 90, 93, 104 fracción II, 105 y 106 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

RESULTANDO

PRIMERO.- Antecedentes.- Del escrito inicial de demanda, así como las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- I. **Emisión y Publicación de la Convocatoria recurrida.** El 12 de enero del dos mil catorce, el Comité Directivo en el Distrito Federal, emitió la Convocatoria para la Elección de Consejeros Políticos Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional en la demarcación territorial **MIGUEL HIDALGO**, Distrito Federal.



Así también, en la misma fecha se publicó dicha Convocatoria en los estrados del Comité Directivo, de la Comisión de Procesos Internos, así como en la página de internet www.pridf.org.mx.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante. El 16 de enero de dos mil catorce, **GLORIA ARACELI HOYOS BRAVO**, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó escrito de Juicio Para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, ante la Presidencia del Comité Directivo PRI en el Distrito Federal, en contra de la *"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS DELEGACIONALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO"*.

III. Recepción de la demanda. Mediante escrito de 23 de enero del año en curso, recibido en esta Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, el Comité Directivo señalado como autoridad responsable, remitió la mencionada demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, con sus respectivos anexos, el correspondiente informe circunstanciado, así como anexo



documento recibido en fecha 22 de enero del mismo año, por medio del cual presenta desistimiento al juicio interpuesto.

IV. **Turno.** Por proveído del 23 de enero de dos mil catorce, se turnó el asunto a la Secretaría General de Acuerdos el expediente CJPDF-JDM-007/2014, para su registro, sustanciación y formulación de proyecto de sentencia.

V. **Admisión de la demanda.** En proveído de 28 de enero de dos mil catorce, esta Comisión de Justicia Partidaria se reservó proveer lo conducente sobre la admisión de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, presentada por **GLORIA ARACELI HOYOS BRAVO**, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. Esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal es la instancia competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 211 y 214, fracciones I y XIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 25 fracción X del Código de Justicia Partidaria, toda vez que se



trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Partidistas del Militante, promovido por **GLORIA ARACELI HOYOS BRAVO**, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS DELEGACIONALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO".

En este sentido, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal es el órgano del Sistema de Justicia Partidaria encargado de conocer y resolver en **única instancia** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Partidistas del Militante.

SEGUNDO.- Sobreseimiento.- Esta Comisión de Justicia Partidaria considera que en el presente medio de impugnación se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 74 fracción I del Código de Justicia Partidaria

De lo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento cuando el actor se desista expresamente por escrito de la acción intentada.

Es necesario señalar que la demanda o escrito inicial de un medio de impugnación constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional, con



miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada; debido a que representa la oposición a un acto de molestia; en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendientes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de un órgano del partido político, según el caso, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

De ahí que cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como sucede cuando la parte accionante se desiste voluntariamente, sin que el juicio sea aún admitido, lo conducente es que el Presidente de la Comisión proponga al Pleno el sobreseimiento del asunto, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción y posterior resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

En el caso, se tiene que por escrito de 22 de enero del año en curso manifestó su intención de desistirse del presente juicio, por ende lo procedente es decretar el **SOBRESEIMIENTO**, a razón de lo establecido en el artículo 74 fracción primera, que a la letra establece.

Artículo 74. Procede el sobreseimiento cuando:

I. El actor se desista expresamente por escrito;



...

La voluntad de enjuiciante es expresa en el momento de la presentación del oficio en el cual plasma su firma autógrafa, la cual coincide con la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector HYBRGL65090309M400, de ahí que es un derecho otorgado que tiene el actor, por tanto se encuentra acreditado el deseo de desistir al ejercicio del derecho a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO: Se sobresee la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante promovido por **GLORIA ARACELI HOYOS BRAVO**.

Notifíquese **personalmente** al actor en el domicilio señalado en su demanda; por oficio, acompañando copia certificada de esta Resolución al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del Código de Justicia Partidaria.



Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.


LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA
PRESIDENTE


LIC. MARIO BECERRIL MARTÍNEZ
COMISIONADO



LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
COMISIONADO


LIC. ANTONIO ROSAS SANTANA
COMISIONADO

LIC. VALENTÍN MONDRAGON MENDOZA
COMISIONADO


C. CLAUDIA PRISCILA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
COMISIONADA


LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS